

**17114** *RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 501.947, sobre disminución de unidades en el centro concertado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 501.947 interpuesto por «Gabinete Internacional de Nuevas Enseñanzas Renovadas, Sociedad Anónima», titular del centro concertado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», de Madrid, contra la Orden de 14 de abril de 1990, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de diciembre de 1992, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Gabinete Internacional de Nuevas Enseñanzas Renovadas, Sociedad Anónima» titular del centro privado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner» de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 14 de abril de 1990, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados que se indican, acto que declaramos contrario a derecho y anulamos, en lo referido a dicho centro docente, declarando asimismo el derecho de dicho centro continuar en el régimen de conciertos para las 12 unidades de Formación Profesional de Primer Grado, reconocidas en el documento de formación del concierto educativo por un período de cuatro años.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 26 de mayo de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de junio de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**17115** *ORDEN de 8 de junio de 1993 por la que se prorrogan los permisos de explotación provisional para las «Unidades I y II de la Central Nuclear de Almaraz» (Cáceres).*

El permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Almaraz fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 13 de octubre de 1980, y prorrogado por octava vez mediante Orden de fecha 12 de junio de 1991, por un período de validez de dos años a partir de esa fecha.

El permiso de explotación provisional para la Unidad II de la citada Central fue concedido por Orden de fecha 15 de junio de 1983, y prorrogado por quinta vez mediante la misma Orden de fecha 12 de junio de 1991, por un período de validez de dos años a partir de esta fecha.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, por escrito de fecha 16 de marzo de 1993, remitió a la Dirección General de la Energía, junto con su informe favorable, la instancia de 12 de marzo de 1993, presentada por el Director de Central Nuclear de Almaraz, en solicitud de concesión de una prórroga a los permisos de explotación provisional para las Unidades I y II de dicha Central. A estas solicitudes se acompañaban «Declaraciones documentadas» del cumplimiento de las condiciones impuestas en la referida Orden de 12 de junio de 1991. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la condición cuarta del anexo a dicha Orden.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de

creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley le correspondan al citado Organismo.

Vistas las comunicaciones enviadas por Central Nuclear de Almaraz; la de fecha 24 de junio de 1992, por la que se informa de la creación de la Agrupación de Interés Económico, denominada «Central Nuclear de Almaraz, A. I. E.», formada por las Empresas copropietarias, «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Iberdrola I, Sociedad Anónima», «Iberdrola II, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», a efectos de la adecuación legal impuesta por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico; y la de fecha 7 de mayo de 1993, por la que se informa de que la Sociedad «Iberdrola I, Sociedad Anónima» (antes «Iberduero, Sociedad Anónima»), absorbió sin disolución a la Sociedad «Iberdrola II, Sociedad Anónima» (antes «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»), cambiando su denominación por «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en las citadas Ordenes, vistos los informes de la Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear sobre las solicitudes de prórrogas indicadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Otorgar a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Iberdrola, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la novena y sexta prórrogas de los permisos de explotación provisional de las Unidades I y II, respectivamente, de la Central Nuclear de Almaraz.

La constitución de la Agrupación de Interés Económico denominada «Central Nuclear de Almaraz, A. I. E.», no altera la condición de explotadores responsables de los titulares de este permiso.

Dos.—El período de validez de esta prórroga que se otorga será de dos años a partir de la fecha de concesión de esta Orden. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes, y el cumplimiento de todos los límites y condiciones de esta prórroga.

Tres.—La explotación de las dos unidades se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a la presente Orden. La Dirección General de la Energía, podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anexos; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa la concesión de esta prórroga; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos y que no se conozcan en el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Seis.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### ANEXO I

#### Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos de la legislación vigente, se considerará titular de esta prórroga del permiso de explotación provisional y explotador de la Central Nuclear de Almaraz, a las Empresas siguientes: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Iberdrola, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Almaraz, Unidades I y II, cuya autorización de construcción fue concedida por resolución de la Dirección General de